

CLÁUSULAS

Primera.—El trabajador prestará sus servicios como (4), incluido en el grupo profesional y en la categoría/nivel profesional

Segunda.—La jornada de trabajo será de mil ochocientas dos horas anuales, prestadas de lunes a sábado, con los descansos que establece la Ley.

Tercera.—El trabajador percibirá una retribución total de pesetas (5) mensuales, que se distribuirán en los siguientes conceptos salariales (6) salario base

Cuarta.—Se establece un período de prueba de (7).

Quinta.—Las vacaciones anuales serán de (8) treinta y un días.

Sexta.—El tiempo de duración del contrato será de aproximadamente seis meses y se extenderá desde el de de 19..... hasta la finalización de las tareas contratadas, estimándose como fecha probable de término el de de, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo con los límites previstos en el artículo 11.F del Convenio Colectivo de Simago, transcripción del artículo 12.B del Convenio Colectivo de ANGED.

Séptima.—El contrato se extinguirá a la expiración del tiempo convenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en la forma prevista en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 15 de marzo, salvo que las partes acuerden prorrogarlo.

Octava.—En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre, y el Convenio de «Simago, Sociedad Anónima Unipersonal», («Boletín Oficial del Estado» número 71, de 24 de marzo de 1997) (artículo 11), y en el acta de Comisión Mixta de Simago de 9 de octubre de 1997, en relación al acta de la Comisión Mixta de Grandes Almacenes de 26 de junio de 1997.

Novena.—El presente contrato se registrará en la Oficina de Empleo de, debiendo el empresario comunicar a la indicada Oficina las prórrogas que pudieran acordarse en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

Décima.—La situación de incapacidad temporal no suspenderá el período de prueba, por lo que el contrato podrá rescindirse por cualquiera de las partes, aun en incapacidad transitoria.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Y para que así conste, se extiende este contrato, por cuadruplicado en el lugar y fecha a continuación indicado, firmando las partes interesadas.

En de 19.....

El representante legal de los trabajadores,

El representante de la empresa,

(1) Director, Gerente, etc.

(2) Padre, madre o representante legal.

(3) Marcar con una X lo que corresponda.

(4) Indicar la profesión.

(5) Diarias, semanales o anuales.

(6) Salario base, complementos salariales, pluses.

(7) Habrá de respetar en todo caso lo que establece el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, modificada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo).

(8) Mínimo treinta días naturales.

25543 *ORDEN de 17 de noviembre de 1997 por la que se amplían los plazos establecidos para la finalización de las obras y servicios en las que en virtud de la Orden de 2 de marzo de 1994 se conceden subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

La Orden de 2 de marzo de 1994 establece las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, para la contratación de trabajadores desempleados por las Corporaciones Locales, en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El artículo 3.1.d) de la citada Orden dispone que las obras y servicios deberán ejecutarse en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se produce la colaboración, salvo que concurran causas excepcionales que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo.

Durante el ejercicio presupuestario de 1997, han concurrido causas excepcionales que condicionan, en algunos casos, la finalización de las obras y servicios en los plazos establecidos, fundamentalmente la ausencia de marco legal sustitutivo del antiguo Plan de Empleo Rural hasta la publicación el 24 de junio del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las Zonas Rurales Deprimidas, ha retrasado la gestión de las obras y servicios afectados impidiendo, por tanto, finalizar las actuaciones en los plazos previstos, resultando necesario ampliar, con carácter excepcional, el plazo de ejecución de las mismas en 1997.

Con el fin de garantizar la realización de las actuaciones iniciadas en 1997, al amparo de lo establecido en la Orden de 2 de marzo de 1994, dispongo:

Artículo único.

Se prorroga el plazo de la finalización de las obras y servicios, financiados con cargo al Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Empleo y afectados al Programa de Fomento de Empleo Agrario, en virtud del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, hasta el 31 de mayo de 1998. En consecuencia, y por las razones de excepcionalidad recogidas en la exposición de motivos, el Instituto Nacional de Empleo librará con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, la totalidad de la subvención, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10.2 de la Orden de 2 de marzo de 1994.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo efectos desde el 1 de abril de 1998 hasta el 31 de mayo del mismo año.

Madrid, 17 de noviembre de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

25544 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1997, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se dispone la publicación de la subvención concedida a una entidad en el Área de Refugiados, con cargo a los Presupuestos de 1997.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del mismo Ministerio y de sus organismos adscritos, se ha procedido, mediante resolución individual, a la concesión de una subvención de las

convocadas por Resolución de 3 de marzo de 1997 de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» del 20) con cargo a la aplicación presupuestaria 33.00.48790.82.00.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la subvención que se acompaña como anexo, que completa las anteriores concedidas y publicadas y agota el crédito presupuestario disponible.

Madrid, 20 de octubre de 1997.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

ANEXO

Área de Refugiados: Federación de Organizaciones de Refugiados y Asilados en España (FEDORA): 5.000.000 de pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

25545 *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 286/95, interpuesto por don Alfredo de la Torre Prados.*

En el recurso contencioso-administrativo número 286/95, interpuesto por don Alfredo de la Torre Prados, contra la resolución de la Subsecretaría, de 2 de diciembre de 1994, sobre denegación de la aplicación de la productividad niveladora por pérdidas se ha dictado, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de mayo de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo de la Torre Prados, contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor el cumplimiento de productividad niveladora por pérdidas, declaramos dicha resolución ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25546 *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 270/94, interpuesto por «Fertilizantes Enfersa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/270/1994, interpuesto por «Fertilizantes Enfersa, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Secretaría de Estado de Industria, de 4 de agosto de 1993, desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones de 25 de marzo de 1992, sobre denegación de subvenciones, se ha dictado

por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de julio de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 04/270/1994, interpuesto por «Fertilizantes Enfersa, Sociedad Anónima», contra la resolución del Secretario de Estado de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, de 4 de agosto de 1993, desestimatoria de los recursos de reposición contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Industria, de 25 de marzo de 1992, que denegaban subvenciones por no estar la interesada al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, por ser dicha resolución impugnada, en los concretos extremos que han sido objeto de debate, conforme al ordenamiento jurídico; sin expresa condena al pago de las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se unirá a las actuaciones originales, y otro se remitirá, en su momento, junto con el expediente administrativo, si procede, a la oficina de origen, para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25547 *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 2078/1989, interpuesto por la representación de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».*

En el recurso de apelación número 2078/1989, interpuesto por la representación de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», contra la Sentencia de 9 de septiembre de 1988, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 508/1985, de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto contra la resolución de la Dirección General de la Energía, de 6 de julio de 1981, sobre reglamentariedad de un centro de transformación, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1997, por el Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López-Villamil, luego sustituido por el Procurador señor Suárez Migoyo, el cual a su vez fue sustituido por la Procuradora doña María Luz Catalán Tobía, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 9 de septiembre de 1988, dictada en el recurso número 508/1985, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de Jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.